

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16098 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración –Protocolo General– entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.*

Suscrito el 10 de julio de 2003, Convenio de Colaboración –Protocolo General– entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 2003.—El Secretario General, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

ANEXO

Convenio de Colaboración –Protocolo General– entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía

En Madrid a 10 de julio de 2003.

En presencia de la Excm. Ministra de Sanidad y Consumo, D.^a Ana María Pastor Julián, nombrada por Real Decreto 667/2002, de 9 de julio.

REUNIDOS

De una parte: El Excmo. Sr. D. Francisco Vallejo Serrano en su calidad de Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley 6/1983, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 62 y 79 de la Ley 2/1998, de 15 de Junio, de Salud de Andalucía y en relación con el Decreto 7/2000, de 28 de Abril, relativo a su nombramiento.

Y de otra parte: El Ilmo. Sr. D. Antonio Campos Muñoz, Director General del Instituto de Salud Carlos III, con número de identificación fiscal Q2827015E, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 10/88, de 8 de enero, modificado parcialmente por el Real Decreto 1893/96, de 2 de agosto, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1988 en su nombre y representación.

EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de Salud Carlos III es un Organismo Autónomo del Ministerio de Sanidad y Consumo, que desarrolla dentro del marco de sus actividades, una amplia labor de Docencia, Investigación, Control en Salud Pública y Evaluación de Tecnologías en Ciencias de la Salud.

Segundo.—Que el Instituto de Salud Carlos III es según la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, el órgano de apoyo científico-técnico de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas (artículo 111) y desarrolla las funciones recogidas en el artículo 112 de la misma y en el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el estatuto del Instituto.

Tercero.—Que mediante el Real Decreto 400/1984, de 22 de Febrero, se produjeron las transferencias de funciones y servicios del INSALUD a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo Estatuto de Autonomía (aprobado por Ley Orgánica 6/1981, y modificado por Ley Orgánica 1/1990, de 30 de Enero), le confiere las competencias de desarrollo legislativo y ejecutivo en materia de sanidad e higiene y coordinación hospitalaria.

Que, la Ley Territorial 2/1998, de 15 de Junio, de Salud de Andalucía, determina como función, entre otras, de la estructura sanitaria pública de Andalucía la investigación en el mundo de las ciencias de la salud.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la citada Ley 2/1998, la Consejería de Salud fomentará la investigación en los diferentes niveles de atención de salud.

Por su parte, el artículo 62.4 de la repetida Ley 2/1998, faculta a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía para establecer convenios, entre otros, con Instituciones Públicas y Privadas de carácter científico y cultural, con el fin de fomentar la investigación sanitaria y la optimización de la capacidad docente de todas las instituciones.

Cuarto.—Que el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común de ambas instituciones, contribuyan al cumplimiento de sus fines, así como favorecer una mayor y más ágil coordinación y ayuda mutua.

Quinto.—Que en virtud de lo manifestado y de acuerdo a la vigente legislación, las partes convienen en firmar el presente Convenio Marco que estará sometido a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía colaborarán mutuamente en todas aquellas actividades que promuevan un mayor conocimiento de los temas relacionados con la salud.

Segunda.—El presente Convenio de Colaboración –Protocolo General– se llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las dos Entidades firmantes de aquellos otros Convenios Específicos que se acuerden, en los que se incluirá de forma concreta:

- a) Definición del objeto que se persigue.
- b) Descripción del programa de trabajo.
- c) Contribución al programa de trabajo, tanto de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía como del Instituto de Salud Carlos III. Asimismo, se determinará el régimen en que se realizan dichas aportaciones y el destino de los equipos y materiales a la finalización del Convenio Específico.
- d) Presupuesto del programa, con expresión de las aportaciones financieras, tanto de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía como del Instituto de Salud Carlos III a lo largo de la duración del mismo y calendario de estas aportaciones. Si en los convenios específicos se produjeran gastos plurianuales o indeterminados para el ISCIII se estará a lo dispuesto en la materia en la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, que modifica el artículo 74 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre). En cuanto a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, si se produjeran gastos plurianuales se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del ejercicio correspondiente.
- e) Normas que regulen los derechos de propiedad intelectual y la posible publicación de los resultados obtenidos en los Convenios Específicos de investigación.
- f) Normas que regulen los derechos de propiedad industrial que puedan derivarse de los nuevos conocimientos o productos obtenidos en la cooperación.
- g) Cuando el Convenio Específico persiga realizar una investigación, se acompañará el protocolo técnico que la defina, en todos sus extremos: antecedentes y estado actual del proyecto y aportación específica de cada institución, revisión bibliográfica y resultados que se espera conseguir.

Tercera. *Modalidades de Cooperación.*—Las actividades que puedan ser objeto de cooperación científica y técnica entre el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía mediante la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos, serán todas aquellas que se inscriben dentro de los ámbitos competencia de ambas Instituciones. En particular, y sin excluir otras modalidades de cooperación, se considerarán las siguientes:

- a) Promoción y realización conjunta, en régimen de cofinanciación, de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica.
- b) Utilización conjunta del personal científico y técnico de una u otra institución en actividades de cooperación entre ambas partes. Por ello, se podrán realizar intercambios de personal y podrán llevarse a cabo estancias en ambas Instituciones, mediante las fórmulas legales existentes, sin que pueda surgir relación laboral entre la persona y el Organismo en el que se realice esta actividad.

- c) Utilización compartida de instalaciones y equipos ya existentes o de futura instalación o adquisición.
- d) Utilización común de servicios auxiliares de la investigación, tales como bases de datos, documentación, información, centros de cálculo, etc.
- e) Formación y especialización de científicos y técnicos mediante cursos, seminarios y otras actividades similares, a través de la Escuela Nacional de Sanidad y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y las Instituciones docentes de la Consejería y sus Organismos.
- f) Promoción de las actividades de vigilancia epidemiológica y de estudios de salud pública, así como la formación en estas materias.
- g) Promoción de la Evaluación de Tecnologías Sanitarias.
- h) Promoción de la colaboración y aprovechamiento mutuo de los recursos de los Laboratorios de Salud Pública y de técnicas analíticas de interés común.
- i) Identificación de Laboratorios de Referencia dependientes de ambas Instituciones y establecimiento de cauces para la utilización de los mismos por parte del Sistema Nacional de Salud.
- j) Identificación de los Centros de Excelencia de Investigación en Salud y establecimiento de cauces para la utilización de los mismos como centros de referencia por parte del Sistema Nacional de Salud.

Cuarta. *Convenios con terceras partes.*—Los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio marco podrán ser también formalizados conjuntamente con otra u otras Instituciones y Centros.

Quinta.—Con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio marco de colaboración y de los programas que a su amparo, se pueden realizar, así como para la resolución de los problemas de interpretación que puedan plantearse, se crea una Comisión de Seguimiento, que estará integrada.

Por parte del Instituto de Salud Carlos III:

La Secretaría General.

La Responsable del Área de Coordinación con las Comunidades Autónomas.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Por parte de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía:

El Ilmo. Sr. Director General de Organización de Procesos y Formación.
El Jefe de Servicio de Investigación y Desarrollo Profesional.

Un representante de la Secretaría General de Calidad y Eficiencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

El régimen de funcionamiento de esta Comisión se establecerá de acuerdo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

Sexta.—La duración del presente convenio marco de colaboración será de cinco años, contados a partir del momento de su firma, pudiendo ser prorrogado por iguales períodos de tiempo, mediante acuerdo protocolizado de las partes, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo, en cuyo caso la denuncia deberá realizarse por escrito, comunicándolo a la otra parte, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado este Convenio. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de los Convenios específicos que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio Marco.

Séptima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y por tanto queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de julio, artículos 3.1 y 154.2), sin perjuicio de su aplicación supletoria (artículo 3.2 de la misma Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Octava.—El presente Convenio de colaboración —Protocolo General—, así como los Convenios Específicos que lo desarrollan se regularán por mutuo acuerdo entre ambas partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Marco, en ejemplar triplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados. Firmado.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Ana María Pastor Julián.—El Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, Francisco Vallejo Serrano.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

16099 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2003, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se concede ayuda financiera para la contratación de Doctores a Centros Públicos de Investigación Agraria y Alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, conforme se establece en la convocatoria aprobada por Orden CTE/2758/2002, de 31 de octubre.*

Considerando lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de octubre de 2002 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la contratación de investigadores en centros públicos de investigación agraria y alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, en el marco de la Acción Estratégica de «Recursos y Tecnologías Agrarias» del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003; vistos los informes de evaluación externa y la evaluación de la Comisión de Selección y, habiéndose cumplido las condiciones y trámites previstos en la citada Orden Ministerial, resuelvo,

Conceder ayuda financiera máxima, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.204.542J.750 de los Presupuestos Generales del INIA, de nueve millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos nueve euros con cuarenta céntimos (9.547.809,40 €) a los centros públicos de investigación agraria y alimentaria de las Comunidades Autónomas que se detallan en el anexo n.º I, correspondientes a aplicar a las 82 plazas de doctores seleccionados, que se detallan en el anexo n.º II, el importe del máximo subvencionable de veintitrés mil doscientos ochenta y siete euros con treinta y cuatro céntimos (23.287,34 €), por los cinco años de duración máxima del contrato.

El máximo subvencionable no podrá superar en cada contrato el 60 por 100 del coste de empresa, que incluye la retribución salarial bruta anual y la cuota patronal de la Seguridad Social, limitado dicho máximo para el primer ejercicio a los citados veintitrés mil doscientos ochenta y siete euros con treinta y cuatro céntimos (23.287,34 €).

La cuantía máxima se incrementará a partir del año 2004 en el índice de incremento de las retribuciones de los funcionarios públicos aprobado en los Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Para el pago de la primera anualidad habrá de acreditarse por el centro beneficiario la firma del correspondiente contrato, su duración y cuantía.

El centro público contratante deberá comunicar al INIA la fecha de finalización de los contratos con una antelación de dos meses, indicando, en este caso, si se va a producir una prórroga del contrato, siempre dentro del período máximo de cinco años para el que se establecen las ayudas.

Los centros públicos beneficiarios asumirán las obligaciones que para los preceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

Para el seguimiento anual y final de las ayudas el centro público de investigación beneficiario deberá enviar al INIA los siguientes documentos:

a. Memoria anual científica para su evaluación, junto con el certificado de haberes. La remisión de los citados documentos se realizará de forma simultánea en la segunda quincena de noviembre de cada año.

b. Memoria final científico-técnica del trabajo desarrollado para su evaluación, que deberá presentarse al finalizar el período de relación laboral subvencionada, dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha.

c. En caso de extinción de la relación laboral antes de la finalización del plazo para el que estén establecidas las ayudas, el centro público de investigación beneficiario procederá a la devolución al INIA de la diferencia entre la ayuda percibida y la correspondiente al coste salarial efectivamente abonado al investigador.

El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la Orden Ministerial citada y demás normas aplicables, así como las condiciones que se establecen en la presente propuesta de resolución, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Madrid, 23 de mayo de 2003.—El Director general, Adolfo Cazorla Montero.